

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **REIVINDICATORIA**. Informando que de los anexos aportados se pudo determinar que la cuantía del bien es de menor cuantía. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



Interlocutorio No. 384 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 760013103010202300181-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL – REIVINDICATORIA** instaurada por la señora **ISABELA MEJÍA GARCIA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **FREDDY RIASCOS**

En primer lugar, debe aclararse que para efectos de fijar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre el dominio, se determina con el certificado de avalúo catastral, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual dice lo siguiente:

“ La cuantía se determinará así:

...

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Se verifica entonces de los documentos aportados con la demanda que el avalúo catastral del predio para el año 2023 es de Ciento dieciséis millones ciento dos mil pesos (\$116.102.000,00),



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nº: 800000044-0

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023

ID PREDIO

0000473003

FECHA DE EXPEDICION

2023-07-14

FECHA DE VENCIMIENTO

2023-09-30

OBJETO CONTRATO

19880003003809010013

No. DOCUMENTO

000095281636

PROPIETARIO

IVAN DARIO MEJIA RODRIGUEZ

IDENTIFICACION

71735701

DIRECCION PREDIO

KR 61 A # 9 - 266 AP 305

CODIGO POSTAL

760033

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

760010100198800030013901030038

AVALUO

116.102.000

COMUNA

19

ESTRATO

5

ACTIVIDAD

01

P MIXTO

DIRECCION DE ENTREGA

KR 61 A # 9 - 266 AP 305

Predio

F043800380901

Tarifa Imp. Predial

1.50 X 1000

Tarifa Alumbrado

Tarifa Bomberos

3.70 %

Tasa Interés

0.11518

Por lo que dicha suma no supera el valor de \$174.000.000, correspondiente a la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este juzgado (artículo 25 del Código General del Proceso).

Ahora, en este caso, por la cuantía del asunto, su competencia corresponde al Juez Civil Municipal en primera instancia de conformidad con el artículo 18 del Código General del Proceso que define:

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por la señora **ISABELA MEJÍA GARCIA** a través de apoderado judicial contra el señor **FREDDY RIASCOS** por falta de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo: REMITIR la presente demanda al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 90 del Código General del Proceso

Tercero: CANCELAR su radicación.

Cuarto: NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da756314c80d2c13755735daa0c7643e29ae0087de585069a264c4df713a60ec**

Documento generado en 04/08/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>